

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 28A, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

VALPARAÍSO, **jueves, 13 de febrero de 2025**

R. EX. N° **00414/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 102, de fecha 07 de febrero de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 970 de 2022, N° 661 y N° 2440, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 661 de 2024, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 28A y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 12.809 de 2024, Documento N° 5.686 de 2024, complementado mediante Documento N° 584 de 2025, Procesadora Cailin SpA, solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 661 de 2024, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 661 de 2024, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 28A y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido de remplazar en la tabla contenida en su numeral 2.-, la fila correspondiente a la concesión de acuicultura código de centro N° 110035, por la siguiente:

Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
110035	Salmón coho	700.992	62	64	25	25	15	12.500	3	2,9	0,15	11.410
			43	45	30	30	15	18.000	3	2,9	0,15	16.430
			24	26	40	40	15	32.000	3	2,9	0,15	29.209

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 102 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 102 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefatura de División
División de Acuicultura

RPC/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21211696&hash=a19eb>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº **102**

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 661, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2024.

FECHA : **07 FEB 2025**

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 661 de 2024, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo para la agrupación de concesiones de salmónidos 28 A, en la región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, de acuerdo con el Título XIV del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular PROCESADORA CAILIN SPA, RUT Nº 78.512.930-k, domiciliado en Cardonal S/N, Lote B, Puerto Montt, Región de Los Lagos, mediante antecedentes ingresados en el Expediente Nº 12809, Documento Nº 5686, ambos de 2024 y de de acuerdo Documento Nº 584 de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de disminuir el número de peces a sembrar y modificar el número de estructuras a utilizar, de acuerdo con lo siguiente:
 - 2.1 Modificar el número de peces a sembrar y el número de estructuras para el centro de cultivo código Nº110035, el cual fue previamente autorizado a realizar dos ciclos productivos y la siembra de 591.480 ejemplares de la especie salmón coho en cada uno de ellos, considerando opciones de un mínimo de 24 y un máximo de 26 estructuras de cultivo de dimensiones 40m x 40m, o un mínimo 43 y un máximo 45 estructuras de cultivo de dimensiones 30m x 30m, o bien, un mínimo de 62 y un máximo de 64 estructuras de cultivo de 25m x 25m.

La solicitud considera eliminar el segundo ciclo productivo, de modo tal de realizar un único ciclo de la misma especie con 700.992 ejemplares a sembrar, considerando opciones de estructuras de cultivo de un mínimo de 21 y un máximo de 23 estructuras de cultivo de dimensiones 40m x 40m, o un mínimo 36 y un máximo 38 estructuras de

cultivo de dimensiones 30m x 30m, o bien, un mínimo de 52 y un máximo de 54 estructuras de cultivo de 25m x 25m.

3. Con atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo código SIEP N° 110035 se encuentra sin operación.
4. A continuación, se presenta la información referente a la biomasa autorizada del centro de cultivo cuya operación está sujeta a sujeta a la presente modificación:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar x peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
25A	110035	Salmón coho	700.992	2,9	Sin RCA	NA	2.032.877	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Respecto de la operación del centro de cultivo que sólo cuenta con Proyecto Técnico, la biomasa autorizada se evaluó en función de lo señalado en el Memorandum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría.

En consideración al análisis de emplazamiento del centro de cultivo código SIEP N° 110035 en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición.

5. Con relación a las condiciones de operación del centro de cultivo que cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas de cultivo a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente informe técnico.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes presentados por el titular Procesadora Cailin SPA, RUT N° 78.512.930-K, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada, con atención a que la misma no afecta la clasificación de Bioseguridad ya obtenida de la ACS 25 A, a la vez que disminuye el número de ejemplares a ingresar.

6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 661, de fecha 8 de marzo de 2024, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al número de peces a ingresar y al número de estructuras a utilizar en el centro de cultivo código 110035, de acuerdo con el Expediente N° 12809 y Documento N° 5686, ambos de 2024, y con el Documento N° 584 de 2025, del Expediente ya señalado.
- b) Eliminar el segundo ciclo productivo de la concesión código N° 110035.
- c) Reemplazar en la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 661 de 2024, los renglones asociados al centro de cultivo código N° 110035, por lo siguiente:

Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alt o (m)	Volume n útil (m3)	Densida d (Kg/m3)	Peso cosech a (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplar es por jaula
110035	Salmón coho	700.992	62	64	25	25	15	12.500	3	2,9	0,15	11.410
			43	45	30	30	15	18.000	3	2,9	0,15	16.430
			24	26	40	40	15	32.000	3	2,9	0,15	29.209

6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.

6.4. Se debe considerar que, de acuerdo con la modificación solicitada y a la renuncia hecha por el mismo titular, según el Documento N° 584 de 2025, contenido en el Expediente N° 12809 de 2024, queda disponibles para el presente periodo productivo de la ACS 28 A, la posibilidad de sembrar 481.968 unidades de salmónidos, los cuales podrán ser utilizadas por el titular que lo requiera, de acuerdo con el inciso final del artículo 58 T del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.5. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.6. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

- 6.7. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.8. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.9. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 661 de 2024 y sus modificaciones.



JEFA
DIVISIÓN
DE
ACUICULTURA

CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ

Jefa División de Acuicultura

ABP

ABP/DSP/abp

Expediente N° 12809, Documento N° 5686, ambos de 2024 y Documento N° 584 de 2025.

